

MUNICIPALIDAD DE TAMBORA

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES ESTABLECIDA EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD PRIVADA

10000  
8440.290

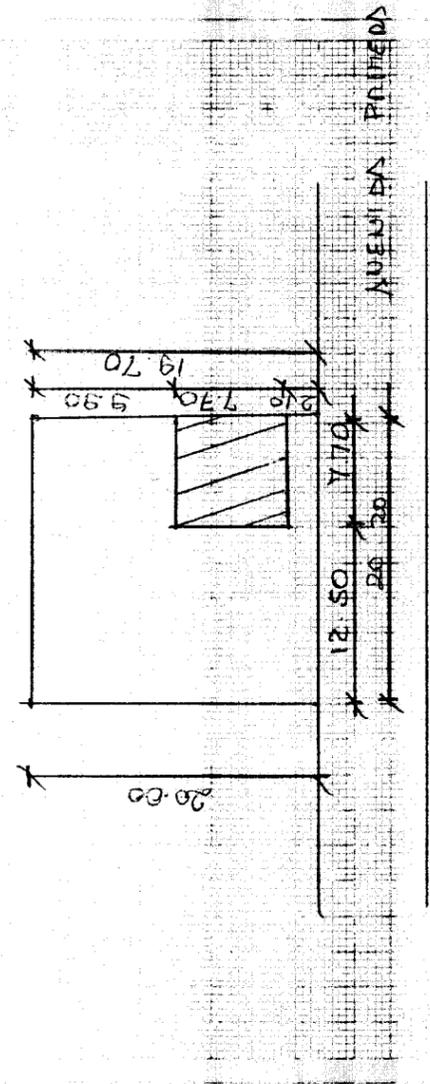
TAMBORA

IDENTIFICACION Y UBICACION DEL LOTE

ESTABAN REGISTRADAS EN EL REGISTRO DE PROPIEDADES Y SERVICIOS PUBLICOS

3131002

LA NUEVA ESPERANZA  
AVENIDA PRIMERA



10 SERVICIOS PUBLICOS X 613 METROS

- 9 ACCESO AL LOTE
- 3 POR PASADIZO VEHICULAR
- 6 MARCAR SOL DEL DE MAYOR JERARQUIA
- 7 POR LA PLAYA

CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL

- 1 TIPO
- 2 MATERIA

SERVICIOS DEL LOTE

- 11 SERVICIO DE AGUA POTABLE X
- 12 SERVICIO DE ELECTRICIDAD X
- 13 SERVICIO DE GAS X
- 14 SERVICIO DE TELEFONIA X
- 15 SERVICIO DE TV POR CABLE X
- 16 SERVICIO DE INTERNET X
- 17 SERVICIO DE ALFARERIA X
- 18 SERVICIO DE PINTOR X
- 19 SERVICIO DE PLUMBERIA X
- 20 SERVICIO DE CARPINTERIA X
- 21 SERVICIO DE ELECTRICISTA X
- 22 SERVICIO DE MANTENIMIENTO X
- 23 SERVICIO DE REPARACION DE AUTOMOVILES X
- 24 SERVICIO DE REPARACION DE MOTOCICLETAS X
- 25 SERVICIO DE REPARACION DE MAQUINARIAS X
- 26 SERVICIO DE LABORAL 0

00397  
6080  
0020

- 18 ALUMBRADO
- 1 NO EXISTE
- 2 INCANDESCENTE
- 3 DE SODIO O MERCURIO

NOVID CLAVE  
PROVISIONAL  
Nov 12/2017  
08-01-98  
K.D.A

01

X

01

01



Sello  
11/12/12



REPUBLICA DEL ECUADOR

**NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA**

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA  
Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-

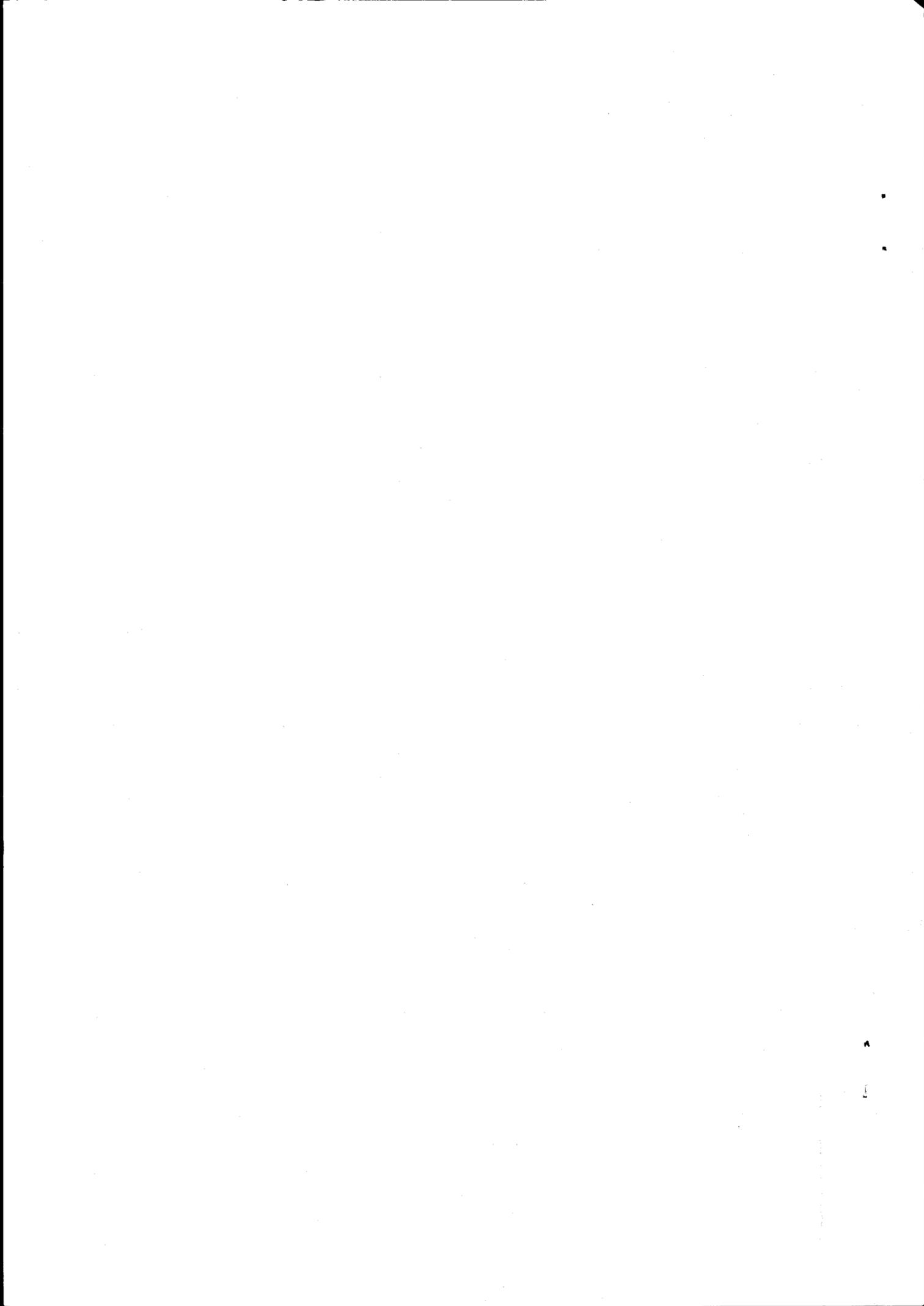
**Otorgada por** LOS CONYUGES HUGO JESUS BAQUE CHANCAY Y FLORA MATIL-  
DE; Y LA SEÑORITA NUBIA VERONICA BAQUE PARRALES.-

**A favor de** EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
BIESS.-

**Cuantía** USD \$ 15.541.35; & INDETERMINADA

**Autorizado por la Notaria  
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** PRIMER **No.** 6.197  
29 OCTUBRE 2012  
**Manta, a** de de





# COPIA

NUMERO: ( 6.197 )

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES HUGO JESUS BAQUE CHANCAY Y FLORA MATILDE PARRALES CEVALLOS; A FAVOR DE LA SEÑORITA NUBIA VERÓNICA BAQUE PARRALES.-

CUANTIA : USD \$ 15.541,35

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORITA NUBIA VERÓNICA BAQUE PARRALES; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes veintinueve de octubre del dos mil doce, ante mí, **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta**, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS, en su calidad de la Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; los cónyuges **HUGO JESUS BAQUE CHANCAY** y **FLORA MATILDE PARRALES CEVALLOS**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y por otra parte **NUBIA VERÓNICA BAQUE PARRALES**, de estado civil soltera, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "LA PARTE DEUDORA". Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad, todos hábiles y capaces para

Ab. Elyse Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. "Doy Fé.- Bién instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR** que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA. COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges **HUGO JESUS BAQUE CHANCAY** y **FLORA MATILDE PARRALES CEVALLOS**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "**LOS VENDEDORES**" y por otra parte **NUBIA VERÓNICA BAQUE PARRALES**, de estado civil soltera, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le llamará "**LA COMPRADORA**" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** Los cónyuges **HUGO JESUS BAQUE CHANCAY** y **FLORA MATILDE PARRALES CEVALLOS**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno ubicado en la ciudadela **Nueva Esperanza**, del Cantón Manta Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron por compra al a la Ilustre Municipalidad del Cantón Manta, representada por el Doctor José España Tejena y al abogado Joffre Echeverría Santana, Alcalde y Procurador Síndico Encargado, respectivamente, según se desprende de la Escritura Pública de Compraventa, celebrada y autorizada, ante la Abogada María Lina Cevallos Rivas, Notaria Pública Primera del Cantón Manta, el veintiuno de noviembre del año mil novecientos noventa, e inscrita el doce de diciembre del año mil novecientos noventa, en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. Posteriormente con fecha diez de septiembre del año dos mil doce, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de la Propiedad del Cantón Manta la Extinción del Patrimonio Familiar, celebrada y autorizada ante la Abogada Vielka Reyes Vines; Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, con fecha veintiuno de agosto del año dos mil doce. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges

HUGO JESUS BAQUE CHANCAY y FLORA MATILDE PARRALES CEVALLOS, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la señorita NUBIA VERÓNICA BAQUE PARRALES, un lote de terreno actualmente según el certificado otorgado por la Dirección de Planeamiento Urbano, de la I. Municipalidad del Cantón Manta, de fecha veintidós de Octubre del año dos mil doce, se encuentra signado con el número TRES, de la manzana 2, ubicado en la ciudadela Nueva Esperanza, de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas. **POR EL FRENTE.** Veinte punto veinte metros avenida primera. **POR ATRAS.** Diez coma veinte metros Sr. José Zambrano más nueve coma ochenta metros Sra. Dolores Pico. **POR EL COSTADO DERECHO.** Diecinueve coma setenta metros, Sra. Nelly Arteaga. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros Sr. Bernardo Baque. **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.15.541,35)** valor que la señorita **NUBIA VERÓNICA BAQUE PARRALES**, paga a los VENDEDORES los cónyuges **HUGO JESUS BAQUE CHANCAY y FLORA MATILDE PARRALES CEVALLOS**, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LA COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado

21  
Escritura Pública  
Mantiva - Ecuador

inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, los VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LA COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a LA COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.

**SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- COMPARECIENTES.-** a) Por una parte la Economista **MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO**, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de Mandataria, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"** b) Y por otra parte comparece la señorita **NUBIA VERÓNICA BAQUE PARRALES**, a quien en lo posterior se les denominará **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento

de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)**-La señorita **NUBIA VERÓNICA BAQUE PARRALES**, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** LA PARTE DEUDORA es propietaria un lote de terreno signado con el número **TRES**, de la manzana 2, ubicado en la ciudadela **Nueva Esperanza**, de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Manta, Provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora adquiere el inmueble: mediante escritura pública de compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **POR EL FRENTE.** Veinte punto veinte metros avenida primera. **POR ATRAS.** Diez coma veinte metros Sr. José Zambrano más nueve coma ochenta metros Sra. Dolores Pico. **POR EL COSTADO DERECHO.**

5  
Mo. Eloy Alfaro  
Notaria Pública  
Cantón Manta  
Provincia de Manabí

Diecinueve coma setenta metros Sra. Nelly Arteaga. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Veinte metros Sr. Bernardo Baque. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Así mismo, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca sin expreso consentimiento de EL BANCO, en todo caso si EL BANCO otorgara dicha autorización, dicho arrendamiento no podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más

generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- A solicitud de EL BANCO, la PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del inmueble hipotecado o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo, y que no se ha creado, sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la obligación garantizadas y exigir el pago de la misma y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.**-LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, LA PARTE DEUDORA declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pléno efecto contra LA PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que EL Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los

Ab. Elsy Cecilia Pineda  
Notaria Pública  
Málaga Ecuador

créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; **b)** En caso de que el Inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, arrendado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia judicial, en todo o en parte. **c)** Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. **f)** Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; **g)** Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumplieren con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiese afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales,

colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **ll)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **m)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **n)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **o)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **p)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **q)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su

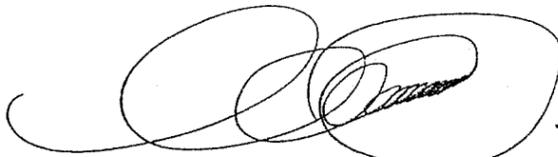
Ab. Elsy Cordero y Gendreau  
Notaria Pública en el Cantón de Guayaquil  
Manabí - Ecuador

cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.**-LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluida la Central de Riesgos, sus referencias e información personal sobre su comportamiento crediticio, manejo de su cuenta, corriente, de ahorro, tarjeta de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el préstamo recibido y los que va a recibir en el futuro, lo utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les

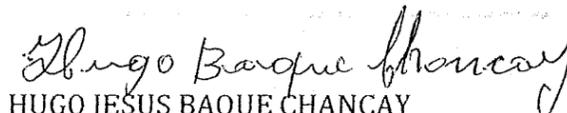
otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA le autoriza a debitar de su o sus cuentas los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**-Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.**- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.**- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes

Ab. Elsy Cevallos Menéndez  
Notaria Pública  
Manta, Ecuador

que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR. Registro Profesional número: Mil quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.-y



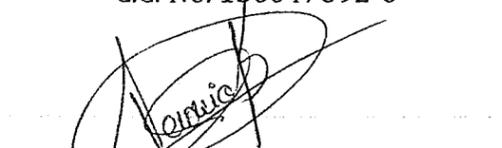
Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO  
APODERADA ESPECIAL DEL BIESS



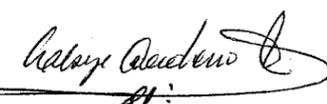
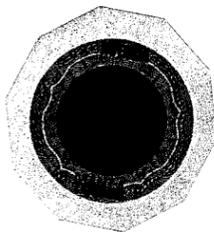
HUGO JESUS BAQUE CHANCAY  
C.C. No. 130198012-2



FLORA MATILDE PARRALES CEVALLOS  
C.C. No. 130047892-0



NUBIA VERÓNICA BAQUE PARRALES  
C.C. No: 131010264-3



LA NOTARIA (E).- *Seo*

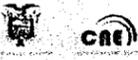

 CIUDADANIA 130198012-2  
 BAQUE CHANCAY HUGO JESUS  
 MANABI/24 DE MAYO/NOBOA  
 05 FERRERO 1952  
 001- 0038 00151 M  
 MANABI/ 24 DE MAYO  
 SUCRE 1952

*Hugo Baque Chancay*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444  
 CASADO FLORA MATILDE PARRALES CEVALLO  
 PRIMARIA EMPLEADO  
 JUAN BAQUE  
 ANA CHANCAY  
 MANTA 15/06/2006  
 15/06/2018  
 0542087




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

107-0002  
NÚMERO

1301980122  
CÉDULA

BAQUE CHANCAY HUGO JESUS

MANABI  
 PROVINCIA  
 ELOY ALFARO  
 PARROQUIA

MANTA  
 CANTÓN  
 ZONA

*[Signature]*

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

*[Signature]*  
 Ab. Eliseo Cedeño Menéndez  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Manta - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CIUDADANIA 130047892-0  
 PARRALES CEVALLOS FLORA MATILDE  
 MANABI/24 DE MAYO/SUCRE  
 14 MARZO 1956  
 002- 0001 06172 F  
 MANABI/24 DE MAYO  
 SUCRE 1956  
*Flora matilde parrales*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4422  
 CASADO HUGO JESUS BAQUE CHANCAY  
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS  
 AMBROSIO PARRALES  
 FRANCISCA CEVALLOS  
 MANTA 19/07/2004  
 19/07/2016  
 REN 0328534  
 M09

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

331-0011 NÚMERO  
 1300478920 CÉDULA

PARRALES CEVALLOS FLORA  
 MATILDE  
 MANABI MANTA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 ELOY ALFARO ZONA  
 PARROQUIA  
 F) REGISTRO (E) DE LA JUNTA


 CIUDADANIA 131010264-3  
 BAQUE PARRALES NUBIA VERONICA  
 MANABI/MANTA/TARQUI  
 05 AGOSTO 1982  
 005- 0012 02014 F  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 1982




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4242  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 SECUNDARIA  
 HUGO JESUS BAQUE CHANCAY  
 FLORA MATILDE PARRALES C  
 QUITO 05/11/2006  
 06/11/2018  
 REN 2161979  




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

173-0002 1310102643  
 NÚMERO CÉDULA

BAQUE PARRALES NUBIA VERONICA

MANABI MANTA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 ELOY ALFARO  
 PARROQUIA

  
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



2/

Ab. Eliseo Cedeno Menéndez  
 Notaria Pública Cuarta Encargada  
 Manta - Ecuador



Valor \$ 1,00

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

Dirección de Planeamiento Urbano

## CERTIFICACIÓN

009991339

No. 2576

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. **HUGO BAQUE CHANCAY Y FLORA PARRALES CEVALLOS**, con clave Catastral 3131002000, actualmente ubicada en la manzana 2 lote 3 en la Ciudadela Nueva Esperanza, parroquia Eloy Alfaro, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

*Frente: 20,20m. Avenida Primera*

*Atrás: 10,20m. Sr. José Zambrano + 9,80m. Sra. Dolores Pico*

*Costado derecho: 19,70m. Sra. Nelly Arteaga*

*Costado izquierdo: 20m. Sr. Bernardo Baque.*

*Área. 399m<sup>2</sup>*

*Manta, octubre 22 del 2012*

SR. RAINIERO LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

*El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.*

HM.



20300

Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 20300.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: viernes, 26 de febrero de 2010  
Parroquia: Eloy Alfaro  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la ciudadela Nueva Esperanza dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Veinte punto veinte metros avenida primera; POR ATRAS: Diez coma veinte metros Sr. José Zambrano mas nueve coma ochenta metros Sra. Dolores Pico; POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve coma setenta metros Sra. Nelly Arteaga; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros Sr. Bernardo Baque.  
**SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE**

**G R A V A M E N**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	1.900 12/12/1990	3.168
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	179 10/09/2012	1

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1 / 1 Compraventa - Patrimonio Familiar**

Inscrito el: miércoles, 12 de diciembre de 1990  
Tomo: I Folio Inicial: 3.168 - Folio Final: 3.170  
Número de Inscripción: 1.900 Número de Repertorio: 3.369  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de noviembre de 1990

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en la ciudadela La Nueva Esperanza de la parroquia Tarqui del Cantón Manta.

Este predio se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad Ana Maria, Rosa Flora, Juan

Cesar los, Nubia Verónica Baque Parrales.

El PREDIO ANTES DESCRITO FUE ADQUIRIDO; Ante los constantes pedidos de Manta el Estado Ecuatoriano

mediante Acto Legislativo convertido en Ley de la República y publicado en el Registro Oficial N0. 438, del 19 de

mayo de 1.986, declaró utilidad pública con finalidad social los terreno de varios barrios ubicado en la zona urbana

marginal de la ciudad de Manta a favor de la I. Municipalidad de Manta, institución en la que se faculta para

vender lotes de terrenos a las personas que actualmente las vienen ocupando por un periodo no menor de dos años y

que no poseen ningún bien inmueble, destinado para vivienda en esta ciudad de Manta y se constituye en

Ab. César Baque Parrales  
Notario Público de la Cantón de Manta



Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad. no pueden vender por el lapso de quince años, previa  
a u t o r i z a c i ó n d e l M u n i c i p i o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000024092	Baque Chancay Hugo Jesus	Casado	Manta
Comprador	80-0000000024093	Parrales Cevallos Flora Matilde	Casado	Manta
Vendedor	80-000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

2 / 1 Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el : lunes, 10 de septiembre de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1  
 Número de Inscripción: 179 Número de Repertorio: 5.318  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 21 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

E X T I N C I O N D E P A T R I M O N I O F A M I L I A R

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-0000000024092	Baque Chancay Hugo Jesus	Casado	Manta
Propietario	80-0000000024093	Parrales Cevallos Flora Matilde	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1900	12-dic-1990	3168	3170

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	1		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:02:01 del martes, 11 de septiembre de 2012

A petición de: Sr. Hugo Baque Chancay

Elaborado por : Cleotilde Oriencia Suarez Delgado  
130596459-3



VALOR TOTAL PAGADO POR EL  
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto  
que se diera un traspaso de dominio o se  
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error  
en este Documento al Registrador de la  
Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

Certificación impresa por: CleS

Ficha Registral: 20300

Página 2 de 2

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

No. Certificación: 9993763

9993763

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 7017

Fecha: 14 de septiembre de  
2012

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-13-10-02-000

Ubicado en: AVE. IRA CDLA NUEVA ESPERANZA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 397,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
130198012-2	HUGO JESUS Y SRA BAQUE CHANCAY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	7940,00
CONSTRUCCIÓN:	7601,35
	<hr/>
	15541,35

Son: QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: AMPARO QUIROZ 14/09/2012 10:40:48

Ab. Elsy Cealero Menéndez  
Notaría Pública Cuarta Encargada  
Manta Ecuador



Valor \$ 1,00 Dólar  
99900728

1 LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

2 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

3 A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado

4 el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no

5 se ha encontrado ningún Título de crédito pendiente

6 de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

7  
8 BAQUE CHANCAY HUGO

Por consiguiente se establece

9 que no deudor de esta Municipalidad

10 Manta, 13 septiembre de 2012

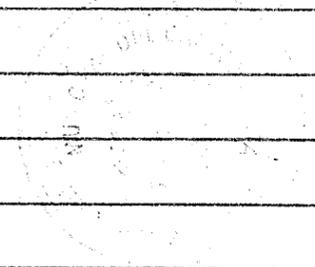
11 VALIDA PARA LA CLAVE

3131002000 AVE. 1RA NUEVA ESPERANZA

12 Manta, trece de septiembre del dos mil doce

13 GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DEL

14 TITULO DE CREDITO



28



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA  
Emergencias Teléfono:  
RUC: 1360020070001

**102**

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta - Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

Nº 224135

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

### DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1301980122  
NOMBRES : BAQUE CHANCAY HUGO  
RAZÓN SOCIAL:  
DIRECCIÓN : AVDA. 1ERA NUEVA ESPERANZA

### DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:  
AVALUO PROPIEDAD:  
DIRECCIÓN PREDIO:

### REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 223527  
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L  
FECHA DE PAGO: 14/09/2012 09:03:27

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 13 de Diciembre de 2012  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



**ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

ORIGINAL CLIENTE

*Ab. Elyse Cedeño Menéndez*  
Notaria Pública Cuaria Encargada  
Manta - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manantla  
Rue: 136000090001  
Dirección Av. 4ta. y Calle 3 - Teléfono: 2811-479 / 2811-477

# TITULO DE CREDITO No. 000100336

OBSERVACIÓN		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANANTLA de la parroquia ELOY ALFARO		3-13-10-02-000	397,00	15541,35	40364	100336
10/24/2012 10:35						
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO		VALOR		
130198012-2	BAQUE CHANCAY HUGO JESUS Y SRA ESPERANZA	Impuesto principal		155,41		
DIRECCIÓN		Junta de Beneficencia de Guayaquil		46,82		
DIRECCIÓN		TOTAL A PAGAR		202,03		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	VALOR PAGADO		202,03		
1310102543	BAQUE PARRALES NUBIA VERONICA	SALDO		0,00		

EMISION: 10/24/2012 10:35 NARCISA CABRERA  
SALDO SUETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANANTLA  
NARCISA CABRERA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CANCELADO 24 OCT 2012





Nº 9993249

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:00

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.  
perteneciente a HUGO JESUS Y SRA. BAQUE CHANCAY.  
ubicada AVE. 1RA CDLA NUEVA ESPERANZA.  
cuyo AVALUÓ COMERCIAL PTE.  
de \$15541.35 QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO 35/100 asciende a la cantidad  
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE COMPRAVENTA.

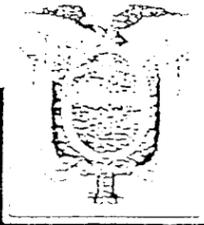
JMoreira

Manta, de 24 OCTUBRE 20 2012

*aj*  
Ab. Eliseo Cadenas Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

Director Financiero Municipal





**NOTARIA VIGESIMA SEXTA**  
Del Distrito Metropolitano de Quito

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**  
**NOTARIO**

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

...

OTORGADA POR:

...

A FAVOR DE:

...

EL:

...

PARROQUIA:

CUANTÍA:

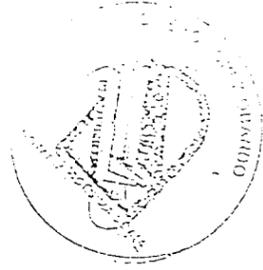
Quito, a                    de                    de 2.01

**Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República**  
**Tel.: 2 540 - 889 • 2 541 - 052 • 2 220 - 373**  
**notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR**



DR. HOMERO LÓPEZ O'BANDO  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mi doctor Homero López O'bando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

*Ab. Eloy Cedeño Menéndez*  
Notaría Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

ELI



siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas, a mi digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres, des guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de



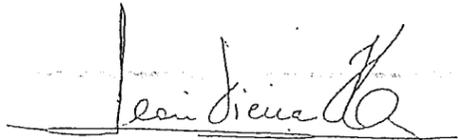
DR. HOMERO LOPEZ UBANDO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

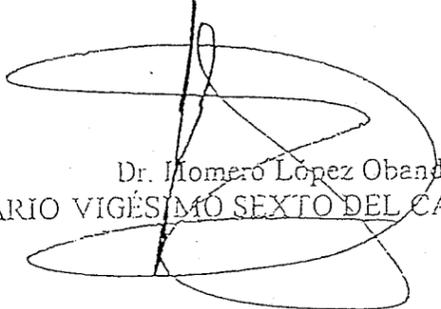
En virtud de lo que LA MANDATARIA para el presente el Banco del  
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a  
nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las  
matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes  
inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y  
productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la  
ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para  
suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de  
cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal,  
público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o  
mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2)  
Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos  
hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el  
BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así  
como también cualquier documento público o privado relacionado con la  
adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro  
de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que  
fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a  
favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder  
podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización  
expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.-  
REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier  
tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada

Ab. Elsy Celedonio Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manabí - Ecuador

previamente sobre ese particular. Además esta poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".  
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera  
c.c. 0907987424



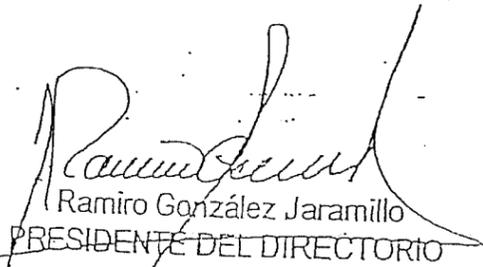
Dr. Homero López Obando  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

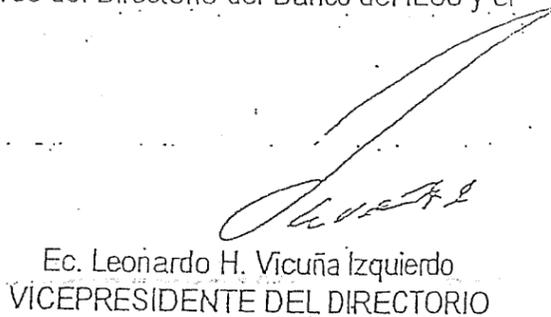


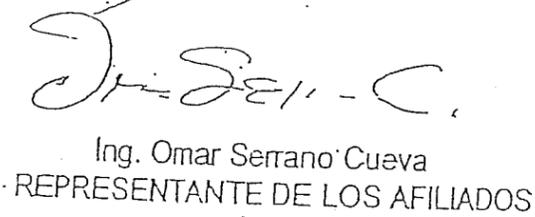
ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoiévsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

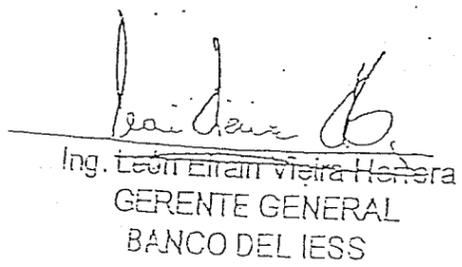
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

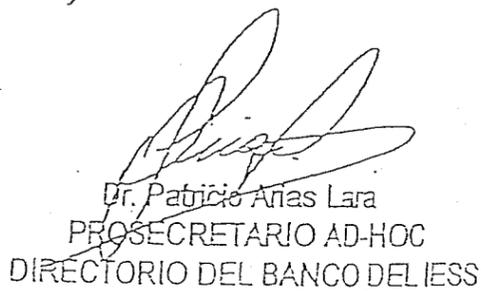
  
Ramiro González Jaramillo  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

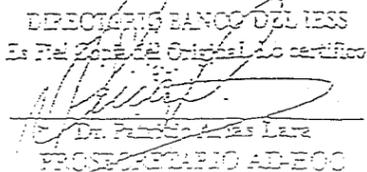
  
Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

  
Ing. Omar Serrano Cueva  
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS

  
Ec. Bolívar Cruz Huilcapi  
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS

  
Ing. León Efraín Vieira Herrera  
GERENTE GENERAL  
BANCO DEL IESS

  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC  
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS  
En Fe del Libro del Original. Lo certifico  
  
Dr. Patricio Arias Lara  
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsada de la copia certificada que me fue presentada en el día 4 de Julio de 2010 y que luego devolví al interesado, a fe de ello confiero la presente.

Quito, a 4 JUL 2010  
DR. HOMEROS LOPEZ OSANDO  
NOTAR E VICESIMO EDIC  
TEL: 0995 400 100

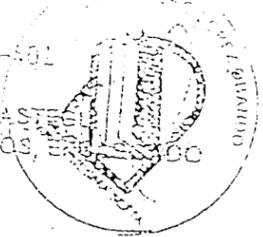




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 559-2010-SBC

MAN EDUARDO VELASTÉQUI VELA STRELLA  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 5155-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Izquierdo, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostóievsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SAN-2010 de 29 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostóievsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-D.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 15 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con los Coordinadores de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostóievsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIF1-SAIFQ-2010-00335 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostóievsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 090728722-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE. Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

*[Signature]*  
MAN EDUARDO VELASTÉQUI VELA STRELLA

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

SE CERTIFICA.- Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

*[Signature]*  
Gerente General Encargado

*[Signature]*  
Medicio Méndez  
Cuarta Encargada  
Quito, Ecuador

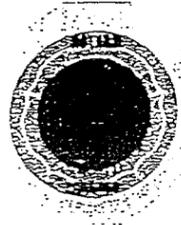
La copia xerox que antecede es fiel computa de la copia certificada que me fue presentada en QUITO en fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

QUITO, a 04 JUL 2012  
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO  
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Jeronima Parazueta Molina.  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



171-75000-1  
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA  
10 ABRIL 1985  
010- 0154 02252 F  
MARIBI / CHONE  
CHONE 1985



EDUCACION SUPERIOR  
ECONOMIA  
COLLEGE ALFONSO PACHECO  
MARIBI / CHONE  
PORTO VEJO  
14/02/2025



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
LA POPULACION

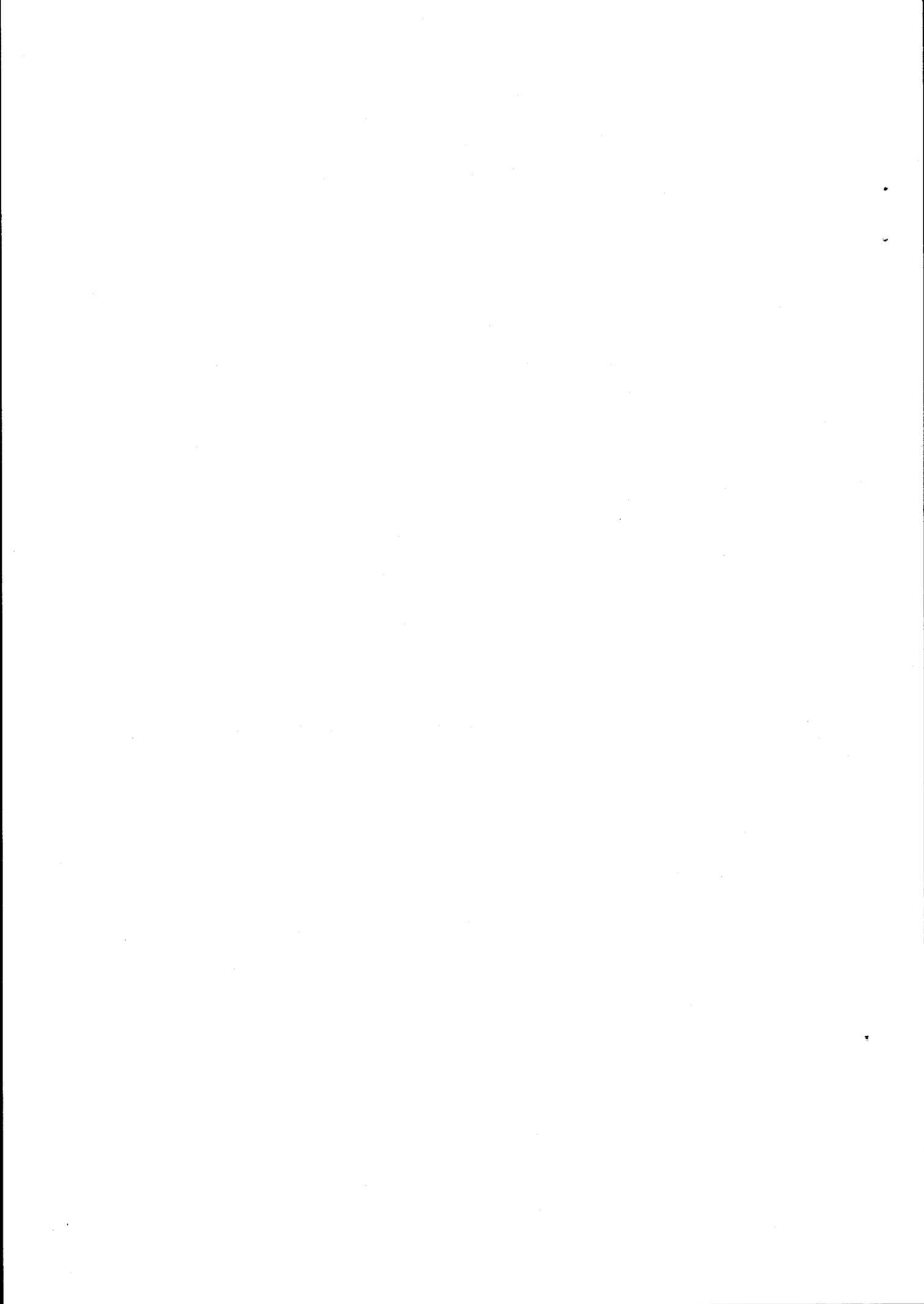
287-0036  
NUMERO  
PACHECO ZAMBRANO MARIA  
MARICELA  
MARIBI  
PROVINCIA  
12 DE MARZO  
PARROQUIA

1719765321  
CEDULA

PORTO VEJO  
CANTON  
MUNICIPIO DE LA JUNTA

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

*Ellye Cedeño Menéndez*  
Ab. Ellye Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador

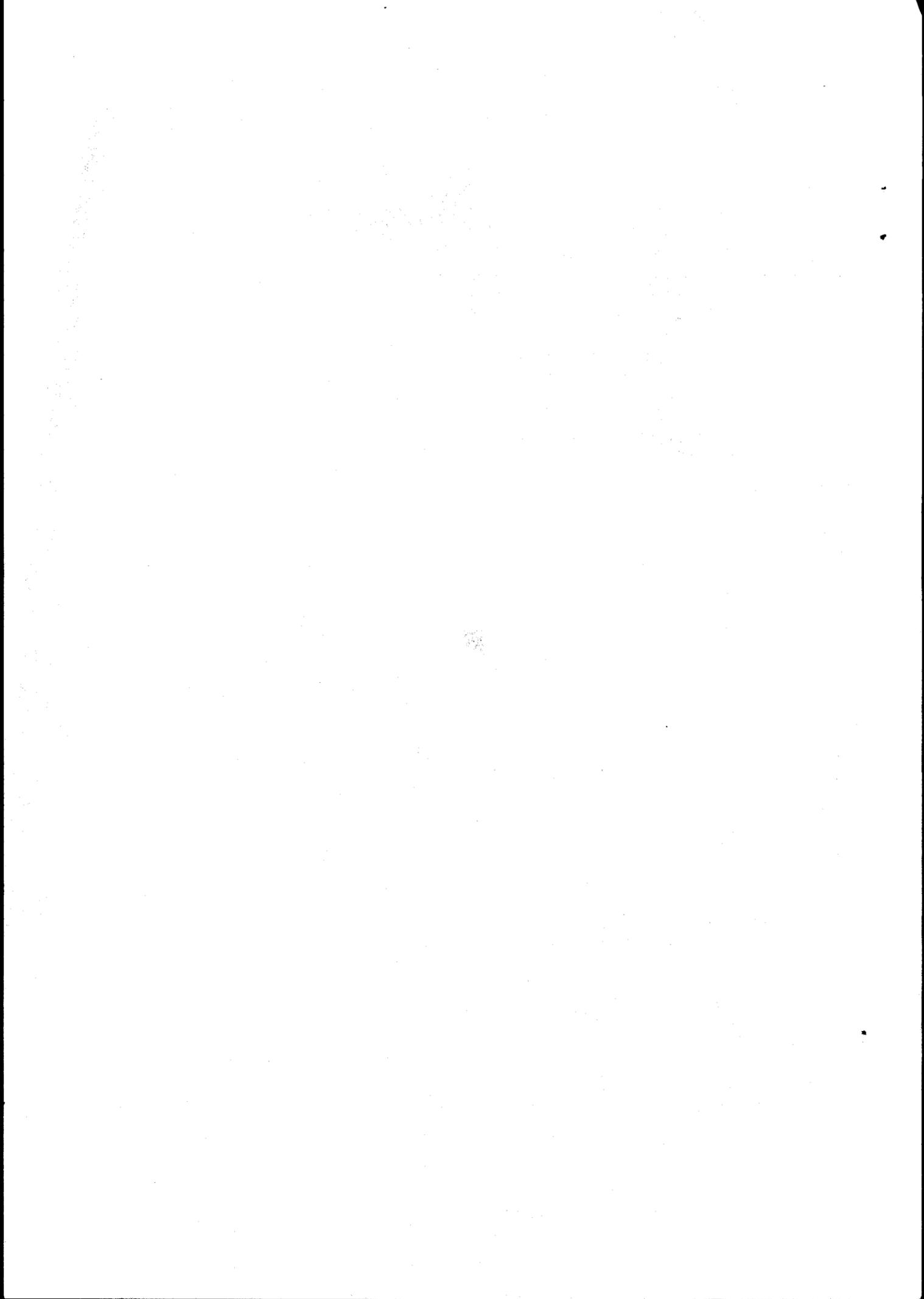


ESTAS <sup>18</sup> FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *aj.*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL  
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO  
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER**  
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.  
ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE .- **DOY FE.**-*aj.*

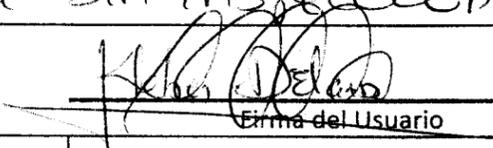
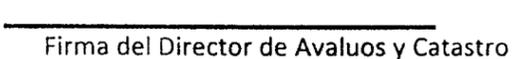


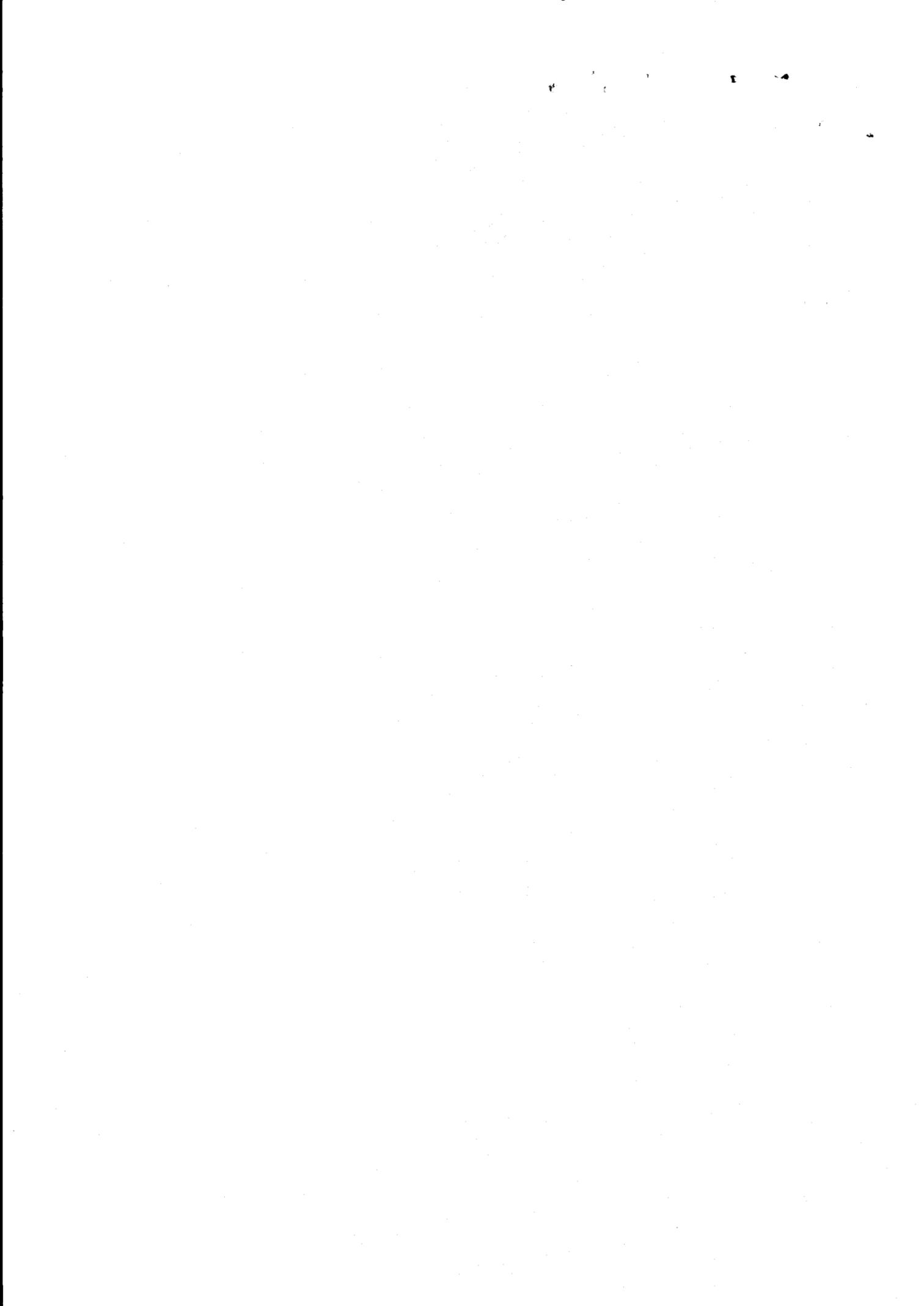
*Elsy Cedeño Menéndez*  
*aj.*  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador



12-09-12 15:04.

25501

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 <b>Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA</b> Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
<b>FORMULARIO DE RECLAMO</b>		No.	00000001
Cedula			
Clave Catastral	3-13-10-02-000		
Nombre:	Baque Chancay Huayo		
Rubros:			
Impuesto Principal			
Solar no Edificado	1		
Contribucion Mejoras			
Tasa de Seguridad	Tel. 094564682.		
Reclamo:	CA. Compraventa - hipoteca. Tasa sin inspección.		
	 Firma del Usuario		
Elaborado Por:			
Informe Inspector:	  Firma del Inspector		
Informe de aprobacion:	 Firma del Director de Avaluos y Catastro		





20300



Conforme a la solicitud Número: 95952, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 20300.

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: viernes, 26 de febrero de 2010  
Parroquia: Eloy Alfaro  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en la ciudadela Nueva Esperanza dentro de los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: ~~Veinte~~ punto veinte metros avenida primera; POR ATRAS: Diez coma veinte metros Sr. José Zambrano mas nueve coma ochenta metros Sra. Dolores Pico; POR EL COSTADO DERECHO: Diecinueve coma setenta metros Sra. Nelly Arteaga; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros Sr. Bernardo Baque.  
SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE

G R A V A M E N

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa - Patrimonio Familiar	1.900 12/12/1990	3.168
Extinción de Patrimonio	Extinción de Patrimonio Familiar	179 10/09/2012	1

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1 / 1 Compraventa - Patrimonio Familiar**

Inscrito el : miércoles, 12 de diciembre de 1990  
Tomo: 1 Folio Inicial: 3.168 - Folio Final: 3.170  
Número de Inscripción: 1.900 Número de Repertorio: 3.369  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 21 de noviembre de 1990

**Escritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

Un terreno ubicado en la ciudadela La Nueva Esperanza de la parroquia Tarqui del Cantón Manta. Este predio se constituye en Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad Ana Maria, Rosa Flora, Juan Carlos, Nubia Verónica Baque Parrales. EL PREDIO ANTES DESCRITO FUE ADQUIRIDO; Ante los constantes pedidos de Manta el Estado Ecuatoriano mediante Acto Legislativo convertido en Ley de la República y publicado en el Registro Oficial N0 438, del 19 de mayo de 1.986, declaró utilidad pública con finalidad social los terreno de varios barrios ubicado en la zona urbana marginal de la ciudad de Manta a favor de la I. Municipalidad de Manta, institución en la que se faculta para vender lotes de terrenos a las personas que actualmente las vienen ocupando por un periodo no menor de dos años y que no poseen ningún bien inmueble, destinado para vivienda en esta ciudad de Manta y se constituye en



Patrimonio Familiar a favor de los hijos menores de edad, no pueden vender por el lapso de quince años, previa  
a u t o r i z a c i ó n d e l M u n i c i p i o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000024092	Baque Chancay Hugo Jesus	Casado	Manta
Comprador	80-000000024093	Parrales Cevallos Flora Matilde	Casado	Manta
Vendedor	80-000000000151	Ilustre Municipalidad de Manta		Manta

2 / 1 Extinción de Patrimonio Familiar

Inscrito el : lunes, 10 de septiembre de 2012

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1  
Número de Inscripción: 179 Número de Repertorio: 5.318  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 21 de agosto de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

E X T I N C I O N D E P A T R I M O N I O F A M I L I A R

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	80-000000024092	Baque Chancay Hugo Jesus	Casado	Manta
Propietario	80-000000024093	Parrales Cevallos Flora Matilde	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1900	12-dic-1990	3168	3170

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Extinción de Patrimonio	1		
Compra Venta	1		

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:02:01 del martes, 11 de septiembre de 2012

A petición de: Sr. Hugo Baque Chancay

Elaborado por : Cleotilde Oriencia Suarez Delgado  
130596459-3



VALOR TOTAL PAGADO POR EL  
CERTIFICADO: \$ 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto  
que se diera un traspaso de dominio o se  
emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error  
en este Documento al Registrador de la  
Propiedad.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

Certificación impresa por: CTeS

Ficha Registral: 20300

Página 2 de 2



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD  
REGIONAL MANABI**

Manta, 12 de Septiembre del 2012.

### **CERTIFICACIÓN**

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **BAQUE CHANCAY HUGO JESUS** con número de cédula **130198012-2** **NO** se encuentra registrado en el sistema **COMERCIAL SICO**, con códigos de servicio la cual **NO** mantiene deuda con la empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

Ing. Renato Álvarez  
**ATENCIÓN AL CLIENTE**

*[Faint stamp or text, illegible]*